SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE FISCALIZACIÓN E INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:	GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES						
Nombre del Documento				Identificación	PR-SAT-ADU-GOA-01		
PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN Y CONTROL DEL INGRESO Y EGRESO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO				Versión	I		
				No. Folios	50		
				Fecha de Aprobación	01 DIC. 2020		
	ELABORADO POR:		REVISADO POR:			APROBADO POR:	
Nombre	Erwin Giovanni Rodas López	Byron Alejandro Arenales Jerez	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Mónica Georgina Alvarado Méndez de Rocché	Oscar Alberto Hernández Romero	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Jefe de Unidad de Fiscalización	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Jefe Departamento de Evaluación y Control	Intendente de Fiscalización	Intendente de Aduanas
Firma							

Lic. Erwin Giovanni Rodas López
Jefe de Unidad de Fiscalización
Unidad de Manuales y Guías
Depto. de Evaluación y Control
Intendencia de Fiscalización

Lic. Byron Alejandro Arenales Jerez
Profesional Normativo de Aduanas
Unidad de Normas y Procedimientos
Departamento Normativo
Intendencia de Aduanas

Ing. Frener Adiel Cuc Cab
Jefe de Unidad de Aduanas
Unidad de Normas y Procedimientos
Departamento Normativo
Intendencia de Aduanas

Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez
Jefe de Departamento de Aduanas Interino
Departamento Normativo
Intendencia de Aduanas

Licda. MSc. Mónica Georgina Alvarado Méndez de Rocché
Jefe de Departamento de Fiscalización
Departamento de Evaluación y Control
Intendencia de Fiscalización

Lic. Oscar Alberto Hernández Romero
Intendente de Fiscalización
Superintendencia de Administración Tributaria

Mgter. Werner Ovalle Ramírez
Intendente de Aduanas
Superintendencia de Administración Tributaria

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	**PR-SAT-ADU-GOA-01**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

Objetivo

Proveer al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- lineamientos que permitan, la participación en el proceso de ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo, para mantener el adecuado control, en las distintas terminales de almacenamiento del país.

Alcance

Aplica al personal de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, Delegados de la Intendencia de Aduanas u otra dependencia que designe la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la División de Atención al Contribuyente.

Inicia con la convocatoria a reunión para dar a conocer el plan de descarga y finaliza con la confirmación de salida.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

Marco legal y documentos relacionados

1. Artículos 43 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Artículos 13, 65, 68, 69, 70, 74, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 100, 101, 107, 119, 122, 124, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, aprobado por la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado en el Diario de Centro América el 15 de mayo de 2008.

3. Artículos 1, 2, 3, 5, 15, 116, 237, 256, 258, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 311, 312, 317, 320, 321, 323, 324, 334, 335, 336, 337, 349, 350, 360 y 390 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, aprobado por Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado en el Diario de Centro América el 20 de mayo de 2008.

4. Artículo 122 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.

5. Artículos 1, 2, 3 y 4 Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala.

6. Artículos 1, 3 y 11, del Decreto 109-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

7. Artículos 1, 2 "A", 12 "A" y 12 "B" y 19 del Decreto número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

8. Artículos 5, 7, 11, 12, 13 y 55 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.

9. Artículos 1, 5 y 9 del Acuerdo Gubernativo número 522-99 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

10. Artículos 3 numeral "5" y 11 del Acuerdo Gubernativo número 663-2005 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento a la Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.

11. Artículo 2 numeral 3 y articulo 3 numerales 3.1, 3.2, 4 y 9.1 del Acuerdo de Directorio número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios de los tributos a las operaciones aduaneras y de certificación.

12. Artículo 79, incisos a), i) y o), Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo de Directorio Número 2-2008.

13. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017 Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

14. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-514-2020 Disposiciones Internas para la Nacionalización y Regularización de las Variaciones Positivas en Inventarios de Productos Petroleros en Terminales o Plantas de Almacenamiento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

15. Resolución número SAT-IAD-005-2014 de la Intendente de Aduanas. Disposiciones administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	**PR-SAT-ADU-GOA-01**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

Normas Internas

1. Las mediciones de combustibles derivados de petróleo se deben realizar por el delegado de aduanas cuando las mercancías se encuentren bajo control aduanero; y por el delegado de fiscalización cuando estas mercancías se hayan importado de forma definitiva.

2. Previo al ingreso de combustibles derivados del petróleo vía marítima a la terminal de almacenamiento, el encargado de dicha terminal debe convocar a reunión al delegado que corresponda para dar a conocer el plan de descarga, el cual contiene información relativa a cantidad y descripción de tanques a medir, volumen a recibir, cantidad de barriles a bombear por hora, tiempo de bombeo y recepción, mediciones iniciales, mediciones finales y demás información relativa al ingreso de las mercancías.

3. Al momento del ingreso de combustibles derivados del petróleo vía marítima, debe participar en las mediciones iniciales y finales el personal siguiente:

    a. Delegado de aduanas, cuando la mercancía se encuentre bajo control aduanero, en las terminales de almacenamiento.
    b. Delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, cuando las mercancías sean nacionalizadas.
    c. Encargado de la terminal de almacenamiento derivados del petróleo, en representación del contribuyente, lo cual no limita la participación del declarante o su Representante Legal.
    d. Inspector independiente.
    e. Delegado del Ministerio de Energía y Minas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

4. Para efectuar las mediciones de combustibles derivados del petróleo, en cualquier terminal de almacenamiento, el delegado de aduanas y el delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, deben contar con el equipo necesario de seguridad industrial.

   La División de Aduanas que tenga bajo su jurisdicción aduanas o delegaciones de aduanas con este tipo de operaciones y la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes deben proporcionar el equipo de necesario de seguridad industrial a los delegados que realicen las mediciones o que se designen en las terminales de almacenamiento.

Mediciones físicas de ingreso o egreso de combustibles derivados del petróleo en tanques de almacenamiento

5. Previo a realizar la medición inicial de los combustibles derivados del petróleo, en los tanques utilizados para el almacenaje de mercancías el delegado de aduanas, debe colocar los marchamos SAT en las válvulas de entrada, salida y drenes del tanque y cuando las mercancías se hayan importado de forma definitiva, el delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes verifica que el encargado de la empresa inspectora independiente coloque el marchamo.

6. Para la medición inicial, el delegado de aduanas o el delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes según corresponda, debe verificar los parámetros de mediciones de combustibles de la terminal, indicados por el encargado de la misma, con base a los instrumentos de medición utilizados, siendo éstos los siguientes:

   a. Cinta métrica de medición y pasta de líquido: Nivel del líquido o combustible.
   b. Plomada y pasta de agua: Nivel de agua libre. (Agua que se encuentra al fondo del tanque separada del combustible).
   c. Termómetro electrónico portátil (TP7): Temperatura del líquido o combustibles.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

De ser requerido, la terminal de almacenamiento de combustibles debe proporcionar los instrumentos necesarios para realizar las mediciones de combustibles en tanto la División de Aduanas pueda proporcionar dichos instrumentos a los delegados de aduanas.

Para los delegados de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes la Superintendencia de Administración Tributaria (de ser necesario) debe proporcionar los instrumentos necesarios para realizar las mediciones de combustibles.

7. Las lecturas del volumen de combustibles derivados del petróleo deben ser tomadas en presencia del encargado o responsable de la planta de almacenamiento, del delegado de SAT que corresponda y de los representantes del Ministerio de Energía y Minas y del inspector independiente cuando corresponda. Dichas lecturas se deben realizar con la cinta métrica de acuerdo a las medidas especificadas en la tabla de calibración elaborada para dicho tanque, la cual puede estar en el sistema métrico o inglés. Se debe dejar constancia de dos lecturas de medición de combustibles derivados del petróleo y una tercera si estas no son iguales, para realizar el promedio de las tres medidas.

8. Para la aplicación de las pastas que se indican en la presente norma el delegado que corresponda, debe verificar que el inspector independiente, aplique a la cinta métrica las pastas, que son necesarias para la toma de medidas de combustibles derivados del petróleo:

    a. Pasta de agua para verificar el volumen de dicho líquido, la que se coloca en la plomada.
    b. Pasta para medir el combustible, se coloca en la cinta de acuerdo a la altura de referencia del tanque. En las gasolinas el corte o nivel de combustible se marca en la cinta, al momento de tener contacto con el líquido, mientras que, para el diesel y otros aceites pesados, debe esperar de dos a tres minutos para que el corte o nivel sea preciso.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

9. Para la medición inicial y final del nivel de combustibles derivados del petróleo realizada por el inspector independiente, el delegado que corresponda debe verificar el corte que aparece en la cinta métrica para determinar el volumen de producto en los tanques. Para el caso de la medición de tuberías y líneas submarinas el encargado de las mediciones de la terminal de almacenamiento debe indicar el tipo de producto y volumen que se encuentra almacenado al delegado que corresponda para que sea considerado en los cálculos de mediciones.

10. Para realizar la medición final se debe considerar el tipo de producto y esperar que el nivel del líquido se estabilice, debido a la agitación sufrida durante el bombeo. Por lo tanto, se debe considerar lo establecido por la terminal de almacenamiento en su plan de descarga, como el tiempo mínimo necesario que se debe esperar para realizar una medición dependiendo del tipo de producto.

11. En la medición inicial como al finalizar la descarga del producto, el delegado que corresponda debe verificar las mediciones finales del nivel de combustibles derivados del petróleo, que realiza el inspector independiente y deja constancia en el formato "Reporte de Descarga de Combustibles" (Ver anexo 1), contenido en el presente procedimiento, dos lecturas si son iguales, de no ser iguales se efectúa una tercera medición y de no ser igual con alguna de las dos medidas anteriores, se obtiene el promedio de las tres medidas y se toma como la medida definitiva. Los cálculos volumétricos del ingreso de combustibles derivados del petróleo deben realizarse a temperatura ambiente y corregirse a 60° grados Fahrenheit.

12. En los casos donde la altura del combustible es mayor a tres metros (diez pies), el delegado que corresponda debe verificar que el inspector independiente realice tres lecturas con el termómetro electrónico portátil (TP7), dividiendo en tres, la altura del combustible contenido en el tanque, realizando mediciones en la parte media entre: el fondo y el primer tercio, entre el primer tercio y el segundo tercio y una última entre el segundo tercio y la altura total.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

13. El volumen descargado en los tanques de almacenamiento en cualquier terminal se obtiene de la fórmula establecida en la norma API (American Petroleum Institute), capítulo 3, y es la siguiente:
    a. Volumen descargado a 60° grados Fahrenheit = Medida Final a 60° grados Fahrenheit - Medida Inicial a 60° grados Fahrenheit +/- corrección de techo flotante – el agua libre determinada en la medición del producto.

Mediciones de ingreso o egreso de gas licuado de petróleo (GLP)

14. El gas licuado de petróleo (GLP) es almacenado, transportado, medido y cuantificado en condiciones de dos fases, líquido y vapor. La sumatoria de ambos volúmenes constituye el volumen neto de producto. En la medición de GLP, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

    a. Verificar la fase líquida del producto.
    b. Eliminación de flujo turbulento.
    c. Medición de temperatura.
    d. Mediciones de presión.
    e. Medición de la densidad, densidad relativa y gravedad específica del producto.

15. Las mediciones iniciales y finales de gas licuado de petróleo (GLP) se deben realizar con base al manómetro que contiene cada esfera o tanque de almacenamiento. La lectura se realiza una sola vez, si la terminal cuenta con el equipo electrónico que muestre las mediciones. El delegado que corresponda debe verificar en el sistema electrónico especializado de la terminal dicha información, para lo cual se deben tomar en cuenta los parámetros siguientes:

    a. Nivel del líquido.
    b. Presión del líquido.
    c. Temperatura del líquido.
    d. Temperatura del vapor.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

e. Presión del vapor.
f. Densidad del producto.
Dicha medición también puede realizarse por otro tipo de instrumentos recomendados por la norma API (American Petroleum Institute) para GLP (sistema roto gauge, reloj dial, varilla medidora y sistema radar), que permitan establecer correctamente el volumen del producto.

Para obtener la medida final de GLP debe tomarse la lectura correspondiente del inventario matutino, mismo que se realiza al siguiente día de finalizada la descarga. Dicha medición generalmente se realiza a las seis de la mañana (06:00 a.m.), no obstante, puede variar en función de la logística de la terminal. Las mediciones de galones netos del GLP se determinan de la forma siguiente: medida final menos medida inicial más despachos realizados durante la descarga.

En relación a los responsables de la medición de este tipo de producto se debe atender, en lo que corresponda, lo establecido en la norma 7 del presente procedimiento.

Normas para las terminales de almacenamiento bajo control aduanero

16. Para el control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo, el delegado de aduanas debe llevar por medio de cuenta corriente elaborada a través de hojas electrónicas, por cada declaración presentada, de acuerdo al formato "Cuenta Corriente (declaración de mercancías)" (Ver anexo 5) contenido en el presente procedimiento, y pueden realizar cruces de información a efecto de mantener el control adecuado de las mercancías. El delegado de aduanas debe enviar cada semana copia de la "Cuenta Corriente (declaración de mercancías)" (Anexo 5) vía correo electrónico al delegado de la División de Fiscalización.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

17. El contribuyente, el agente aduanero o sus asistentes autorizados deben presentar en la delegación de aduanas o la aduana respectiva, la declaración de mercancías que ampara el ingreso/egreso, conforme al régimen que corresponda.

18. En la declaración de mercancías que se presente para el ingreso o egreso de combustibles derivados del petróleo, se deben declarar los volúmenes de la mercancía a temperatura 60° grados Fahrenheit, de acuerdo a los estándares internacionales.

19. Derivado del tipo de mercancía y la particularidad de las operaciones de ingreso y egreso, después de haber sido concluida la carga o descarga correspondiente el contribuyente debe adjuntar en original o en forma electrónica, el reporte de mediciones emitido por el inspector independiente, firmado por las personas que comparecen en las mediciones.

20. El delegado de aduanas debe verificar la operación conforme los procedimientos aplicables y la legislación aduanera vigente, relacionados con el ingreso/egreso y verificación inmediata de mercancías según corresponda, así mismo verifica que a la declaración de mercancías se adjunten los documentos que correspondan conforme a la clave de régimen declarado.

21. En el proceso de descarga en el caso de carga a granel, cuando existan diferencias (faltante o sobrante) del peso o volumen, el delegado de aduanas debe considerar lo establecido en los artículos 261 al 266 del RECAUCA y demás legislación y procedimientos aplicables.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Para las diferencias determinadas del peso o volumen manifestado y constituyan faltante o sobrante, el delegado de aduana debe suscribir acta administrativa "Acta por faltante o sobrante en la importación de combustibles" (ver anexo 2) en hojas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, en la cual conste la diferencia.

Normas para el ingreso de mercancías

22. La declaración de mercancías que ampare operaciones de ingreso, debe presentarse ante la aduana respectiva, antes de que se autorice la descarga de combustibles derivados del petróleo, en la terminal de almacenamiento, en los términos establecidos en el "Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional" PR-IAD/DNO-DE-01 y el "Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC, sus agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas" PR-IAD/DNO-DE-07.

23. Cuando se realicen operaciones de ingreso de combustibles derivados del petróleo por aduanas terrestres y el sistema de análisis de riesgo determine la verificación inmediata, de lo declarado y la aduana no cuente con las instalaciones apropiadas, el personal capacitado y equipo necesario para realizar la verificación inmediata es necesario que la aduana coordine con la División de Aduanas en cuya jurisdicción se ubican las instalaciones del importador a efecto que dicha revisión se pueda realizar en las mismas, considerando que dicha mercancía requiere de especialidad para su reconocimiento y en aplicación de lo que establece el artículo 338 del RECAUCA, el contribuyente o su representante deben poner a disposición de la aduana, un inspector independiente para que realice las mediciones respectivas. El delegado de aduanas debe requerir la presencia del inspector independiente por medio del documento "Solicitud de Información" (Ver Anexo 7). Tomar en consideración la unidad de medida entre lo declarado contra el documento emitido por el inspector independiente y el documento de transporte.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Normas para el egreso de mercancías

24. En la terminal de almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, para el egreso vía marítima, el delegado de aduanas, debe participar con el personal de la terminal de almacenamiento e inspector independiente, en la medición inicial del nivel de combustibles derivados del petróleo. Asimismo, deben inspeccionar la carga hacia el buque y al finalizar el despacho del volumen descargado, debe participar en la medición final, para determinar por diferencia el volumen cargado y elaborar el "Reporte de inventario de combustible" (Ver anexo 4) del presente procedimiento, cargado al buque. El contribuyente debe consignar el volumen determinado, en la declaración de mercancías y adjuntar el reporte de combustible cargado. Se debe consignar lo establecido para mediciones iniciales y finales para el ingreso.

25. En los egresos vía terrestre, el delegado de aduanas en forma conjunta con personal de la terminal de almacenamiento, deben verificar los datos de identificación de los medios de transporte con respecto a lo consignado en la declaración de mercancías y demás información que ampara el egreso de las mercancías.

26. Cuando se realicen trasiegos de combustibles derivados de petróleo, el encargado de la terminal debe indicar el número de tanque de recepción al delegado de aduanas para realizar las mediciones iniciales y finales del combustible derivados de petróleo.

Normas para las terminales de almacenamiento que no están bajo el control aduanero

27. Cuando la declaración de mercancías ampare la importación definitiva de combustibles derivados del petróleo, el contribuyente la debe presentar ante el delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes que se encuentre en la terminal de almacenamiento, antes de que se autorice la descarga de combustibles derivados del petróleo.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

28. Para el control de inventarios físicos de los combustibles derivados del petróleo almacenados en la terminal, el delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe realizar el registro en la cuenta corriente, por declaración de mercancías, donde se registren los ingresos y egresos de combustibles derivados del petróleo, con su documentación de soporte respectiva de acuerdo al formato "Cuenta Corriente", (Ver anexo 5) adjunto al presente procedimiento.
    En todo ingreso o egreso en las terminales de almacenamiento debe realizar las verificaciones y cruces respectivos, conforme al movimiento de inventarios. Asimismo, debe enviar al Jefe de División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, un reporte semanal que detalle las operaciones realizadas en la terminal, conforme a las funciones asignadas.

29. El delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe requerir vía correo electrónico, al encargado de inventarios de la terminal de almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, el envío del reporte diario de salidas y al recibir dicho reporte, debe enviar copia vía correo electrónico, al delegado de aduanas. Con esta información, los delegados verificar las operaciones de egreso de mercancías.

30. El delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe participar en conjunto con personal de la terminal de almacenamiento e inspector independiente en las mediciones físicas por tipo de combustible, por tanque y líneas internas o marítimas, para determinar el total de combustible almacenado. Cuando se estime pertinente, de acuerdo a directrices emanadas de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, el delegado de la División citada debe realizar mediciones selectivas de los tanques de almacenamiento. En las mediciones se debe considerar lo siguiente:

    a. Participar en las mediciones físicas al cierre mensual, o en la fecha que indique el contribuyente.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

b. Iniciar con los tanques que no se encuentren alineados a los racks de carga para la venta o despacho que indique el jefe de la terminal, para luego de finalizadas las ventas, proceder con los tanques de combustibles que estaban alineados al despacho.
c. Tomar en cuenta todos los factores indicados en las normas de medición física establecidas en el presente procedimiento.
d. Realizar los cálculos de manera individual, para luego cotejar con los demás participantes en el proceso de mediciones físicas. Si los resultados obtenidos coinciden, deben proceder a firmar el reporte de inventario de combustibles derivados del petróleo.
e. El delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe elaborar acta administrativa en hojas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, donde indique hora, fecha, ubicación de la terminal, el nombre del contribuyente y personas que realizaron el inventario físico. Debe consignar los volúmenes de combustible derivados del petróleo a temperaturas ambiente y a 60° grados Fahrenheit, de la siguiente manera: Inventario de combustible físico menos inventario teórico de las cuentas corrientes y diferencias resultantes. El acta debe ser firmada por las personas que comparecen en la medición.
f. En las terminales de almacenamiento de combustibles derivados del petróleo para consumo propio, venta o despacho, debe participar el delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, salvo, en las exportaciones las mercancías que se encuentre bajo control aduanero, en este caso debe participar el delegado de aduanas.

31. Para el caso de la certificación de toda salida de combustibles en los recintos aduaneros, depósitos o lugares de almacenamiento de los importadores, almacenadores, distribuidores, refinerías o plantas de transformación, el delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, debe estampar su firma autógrafa y el sello de control al documento de egreso, en ausencia de este en los recintos aduaneros el delegado de aduanas debe de realizar esta actividad.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

El delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, para los despachos realizados en su ausencia debe solicitar a la delegación de aduanas que corresponda, el listado y boletas de despachos realizados el día anterior y posteriormente revisar selectivamente las boletas contra los listados mencionados anteriormente.

Control de los trasiegos entre tanques o terminales de almacenamiento de combustibles derivados del petróleo que no están bajo control aduanero.

32. Para los trasiegos de combustibles derivados de petróleo el contribuyente debe informar al delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes el número de tanque, terminal de recepción y traslado.

33. El delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, debe realizar las mediciones correspondientes atendiendo lo establecido en el presente procedimiento. Después de concluida la operación de recepción y traslado, debe informar a la jefatura correspondiente, que la operación fue realizada y concluida.

34. El delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe realizar el registro por medio de cuenta corriente sobre las operaciones de compra local que realice el contribuyente y que ingresen a la terminal para su almacenamiento, siempre y cuando estas no estén bajo el control aduanero y las mercancías se hayan sometido al régimen de importación definitiva. Debe solicitar copia de la factura de compra de los combustibles que sean despachados directamente al cliente final.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Control sobre degradaciones y mejoramiento de combustibles derivados del petróleo

35. La División de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, debe conocer los avisos relacionados con degradaciones y mejoramiento de combustibles derivados del petróleo de las terminales de almacenamiento, cuando no estén bajo control aduanero, que el contribuyente presente ante la Superintendencia de Administración Tributaria. La División de Atención al Contribuyente debe emitir oficio de conocimiento dirigido al contribuyente e informar al delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, por la vía que considere más idónea.

36. El delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, debe verificar que las mediciones sean realizadas conforme a lo establecido en el presente procedimiento. Después de concluida la operación de degradación o mejoramiento de combustibles derivados del petróleo, debe informar a la jefatura correspondiente, que la operación fue realizada y concluida con o sin hallazgos.

37. El producto resultante de la operación de degradación o mejoramiento, debe quedar afecto a la tarifa específica por galón de combustible, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo".

Nacionalización de las variaciones positivas en inventarios de productos petroleros bajo control aduanero

38. Para los casos de las variaciones positivas de productos petroleros cuando se encuentran bajo control aduanero, ubicados en las terminales o plantas de almacenamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla y las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, la solicitud debe ser presentada ante la aduana bajo

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

cuya jurisdicción se encuentre la terminal o planta de almacenamiento. Dicha solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario y sus reformas e indicar la información siguiente:

a. Los números de las declaraciones de mercancías objeto de variaciones positivas;
b. La cantidad de producto que se pretende nacionalizar por cada declaración de mercancías;
c. Hacer Referencia a la Circular NUM: DGH-CIRC-01-2020 del Ministerio de Energía y Minas; y,

Asimismo, debe adjuntar los documentos siguientes:

d. Detalle mensual por producto de las variaciones en la Terminal o Planta de almacenamiento de combustibles;
e. Certificación de medición de las existencias del producto emitida por la entidad inspectora independiente;
f. Acta de inventarios físicos y teóricos.

39. La administración de la aduana debe verificar que la cantidad de producto que se pretende nacionalizar con relación a las variaciones positivas en inventarios de productos petroleros en las terminales o plantas de almacenamiento no exceda los valores porcentuales establecidos en la Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020, emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. En caso de exceder los porcentajes permitidos, se debe acompañar la autorización emitida por la Dirección General de Hidrocarburos de conformidad con el número 4.3 de la Circular en mención.

Valores máximos en porcentajes permitidos de las variaciones positivas siguientes:

Productos pesados o no volátiles
Aceite combustible Diesel = 0.40%

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Fuel Oíl No.6 o Búnker C = 0.64%
Jet Fuel A1 = 0.11%
Asfalto = 0.58%

Productos volátiles
Gasolina Superior = 0.10%
Gasolina Regular = 0.02%

40. La declaración de mercancías correspondiente a las variaciones positivas de productos petroleros bajo el régimen de importación definitiva, debe ser transmitida en los términos indicados en la resolución de autorización respectiva y conforme los documentos de soporte del artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y asimismo, consignar en la casilla de observaciones la descripción de los documentos que se citan en las literales c), e) y f), y presentar ante la delegación de aduanas o la aduana respectiva la declaración de mercancías, debiendo verificar la operación de acuerdo a los procedimientos aplicables y la legislación aduanera vigente, relacionados.

Regularización de las variaciones positivas en inventarios de productos petroleros nacionalizados que se encuentran bajo el control de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes.

41. Para los casos de regularizar las variaciones positivas de productos petroleros que ya fueron nacionalizados y que se encuentran bajo el control de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes u otra dependencia que designe la Superintendencia de Administración Tributaria, en las plantas o terminales privadas en espera de su distribución o venta, la solicitud debe ser dirigida a la dependencia citada y presentada ante la ventanilla de recepción de

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

documentos que está a cargo de la División de Atención al Contribuyente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario y sus reformas e indicar la información siguiente:

a) Indicar el porcentaje (%) de variación por producto de cada terminal o planta, conforme lo estipulado en la Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020 de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Asimismo, debe adjuntar los documentos siguientes:

b) Detalle mensual por producto de las variaciones en la Terminal o Planta de almacenamiento de combustibles;
c) Detalle mensual por producto de las ventas realizadas en la Terminal o Planta de almacenamiento de combustibles;
d) Certificación de medición de las existencias del producto emitida por la entidad inspectora independiente.

42. La Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes u otra dependencia que designe la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la División de Atención al Contribuyente, debe verificar que la cantidad de producto que se pretende regularizar con relación a las variaciones positivas en inventarios de productos petroleros en las terminales o plantas de almacenamiento no exceda los valores porcentuales establecidos en la Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020, emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. En caso de exceder los porcentajes permitidos, se debe acompañar la autorización emitida por la Dirección General de Hidrocarburos de conformidad con el número 4.3 de la Circular en mención.

Valores máximos en porcentajes permitidos de las variaciones positivas siguientes:

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Productos pesados o no volátiles
Aceite combustible Diesel = 0.40%
Fuel Oíl No.6 o Búnker C = 0.64%
Jet Fuel A1 = 0.11%
Asfalto = 0.58%

Productos volátiles
Gasolina Superior = 0.10%
Gasolina Regular = 0.02%

43. El Delegado en Terminales de Almacenamiento de Combustibles, de la División de Fiscalización, de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, debe emitir un informe a la División de Atención al Contribuyente, indicando de forma clara y precisa las variaciones positivas de productos petroleros mensuales, al cual adjunta las actas administrativas correspondientes.

44. Si se determina que la solicitud es procedente, la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes emite la resolución dentro del plazo legal autorizando lo solicitado por el contribuyente, con el fin de que disponga de las cantidades de las variaciones positivas de los productos petroleros solicitadas, instruyendo al delegado en Terminales de Almacenamiento de Combustibles, regularizar las cuentas corrientes del movimiento de inventarios, si determina lo contrario, emite la resolución denegando la misma y envía el expediente al Departamento de Archivo de la Secretaría General para su guarda, custodia y futuras referencias.

45. El empleado designado de la División de Atención al Contribuyente, que elabore la resolución que en derecho corresponda, debe de firmar y sellar al margen de la misma; asimismo, el Jefe de División de Atención al

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Contribuyente, empleado o funcionario designado de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, que revise dicha resolución la debe firmar y sellar al margen.

46. El Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes o funcionario designado de la Superintendencia de Administración Tributaria, debe revisar, firmar y sellar la Resolución que en derecho corresponda.

Otras normas

47. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a los combustibles y derivados del petróleo, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evalúa si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

48. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

49. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

50. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

51. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

52. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.

53. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

    En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

54. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

55. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Delegado de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.

56. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, a los Delegados de Terminales de Almacenamiento de Combustibles que participan en la ejecución del procedimiento.

57. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de la División de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.

58. El presente documento entrará en vigencia el día hábil después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	**PR-SAT-ADU-GOA-01**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Convoca a reunión para dar a conocer el plan de descarga.	Encargado de la Terminal de Almacenamiento
2.	Convoca para llevar a cabo mediciones iniciales, de acuerdo al plan de descarga.	
3.	Presenta declaración de mercancías y sus documentos de soporte o de corresponder la Declaración Única Centroamericana resumida.	Contribuyente o su representante
4.	Verifica que la operación este conforme a los procedimientos aplicables y la legislación aduanera vigente, relacionados con el ingreso/egreso.	Delegado de aduanas
4.1	Si es ingreso, verifica que sean colocados los marchamos a las válvulas de salida y drenes del tanque de almacenamiento y continua en la actividad 5.	
4.2	Si no es ingreso, verifica que la mercancía sea cargada al medio de transporte y continua en la actividad 11.	Delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes.
5.	Verifica en las mediciones iniciales el volumen, agua y temperatura.	Delegado de aduanas
6.	Autoriza la descarga.	

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	**PR-SAT-ADU-GOA-01**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

No.	Actividad	Responsable
7.	Verifica en las mediciones finales, el volumen descargado.	
8.	Registra la cantidad recibida en la cuenta corriente.	
9.	Revisa que la cantidad recibida coincida contra la declaración de mercancías presentada.	
9.1	Si la cantidad es correcta confirma arribo y finaliza proceso.	
9.2	Si la cantidad no es correcta, notifica faltante o sobrante al contribuyente.	
10.	Transmite rectificación de declaración de mercancías y presenta ante la delegación de aduanas y procede de acuerdo a la actividad 9.	Contribuyente o su representante
11.	Realiza el registro en la cuenta corriente.	Delegado de la División de Fiscalización de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes.
12.	Firma y sella boleta de salida.	
13.	Revisa la boleta de salida que contenga la firma y sello.	Delegado de Aduanas

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	**PR-SAT-ADU-GOA-01**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

No.	Actividad	Responsable
14.	Realiza descargo de la cuenta corriente.	
15.	Realiza confirmación de salida y finaliza proceso.	

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

Flujograma

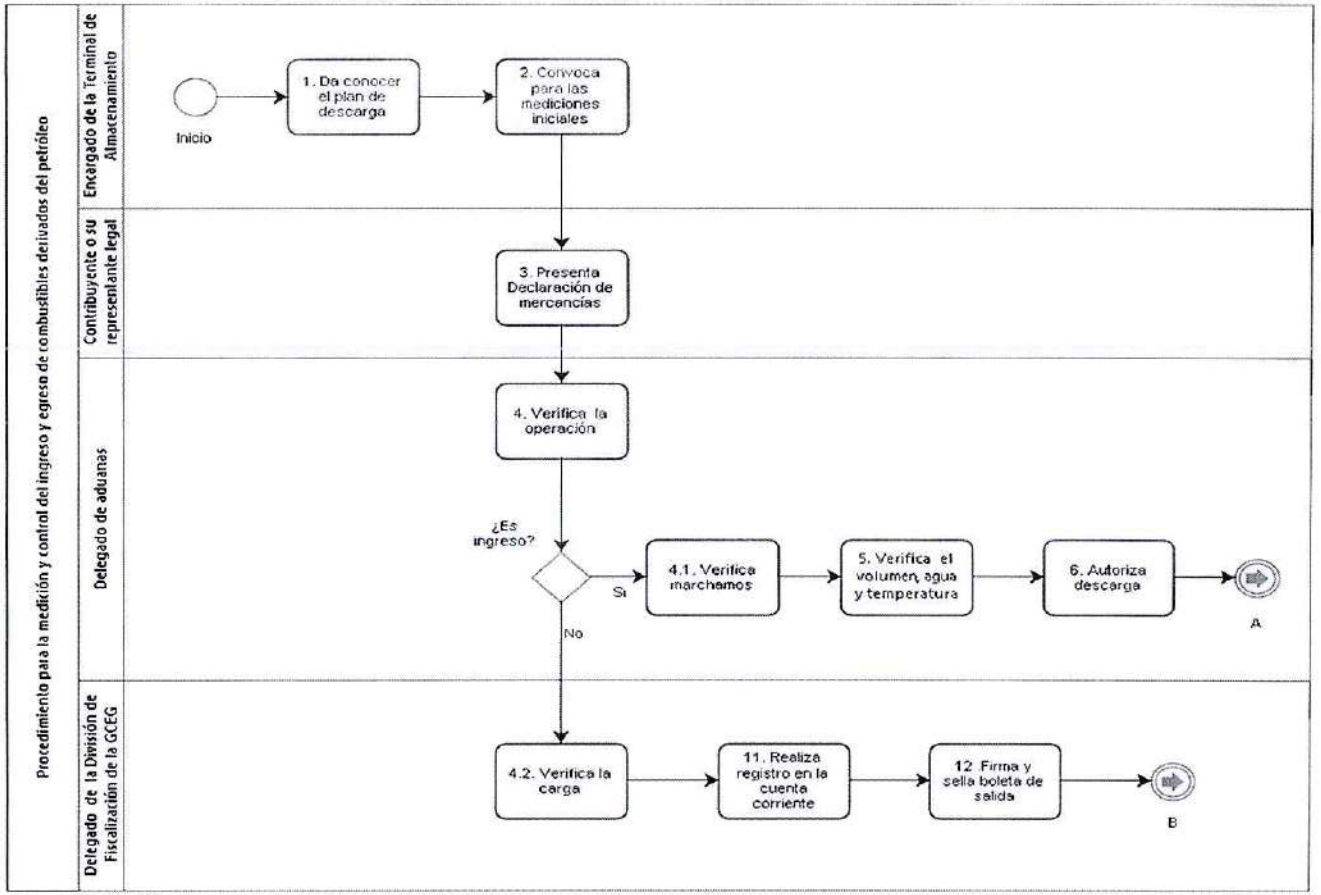

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	**PR-SAT-ADU-GOA-01** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 01 DIC. 2020

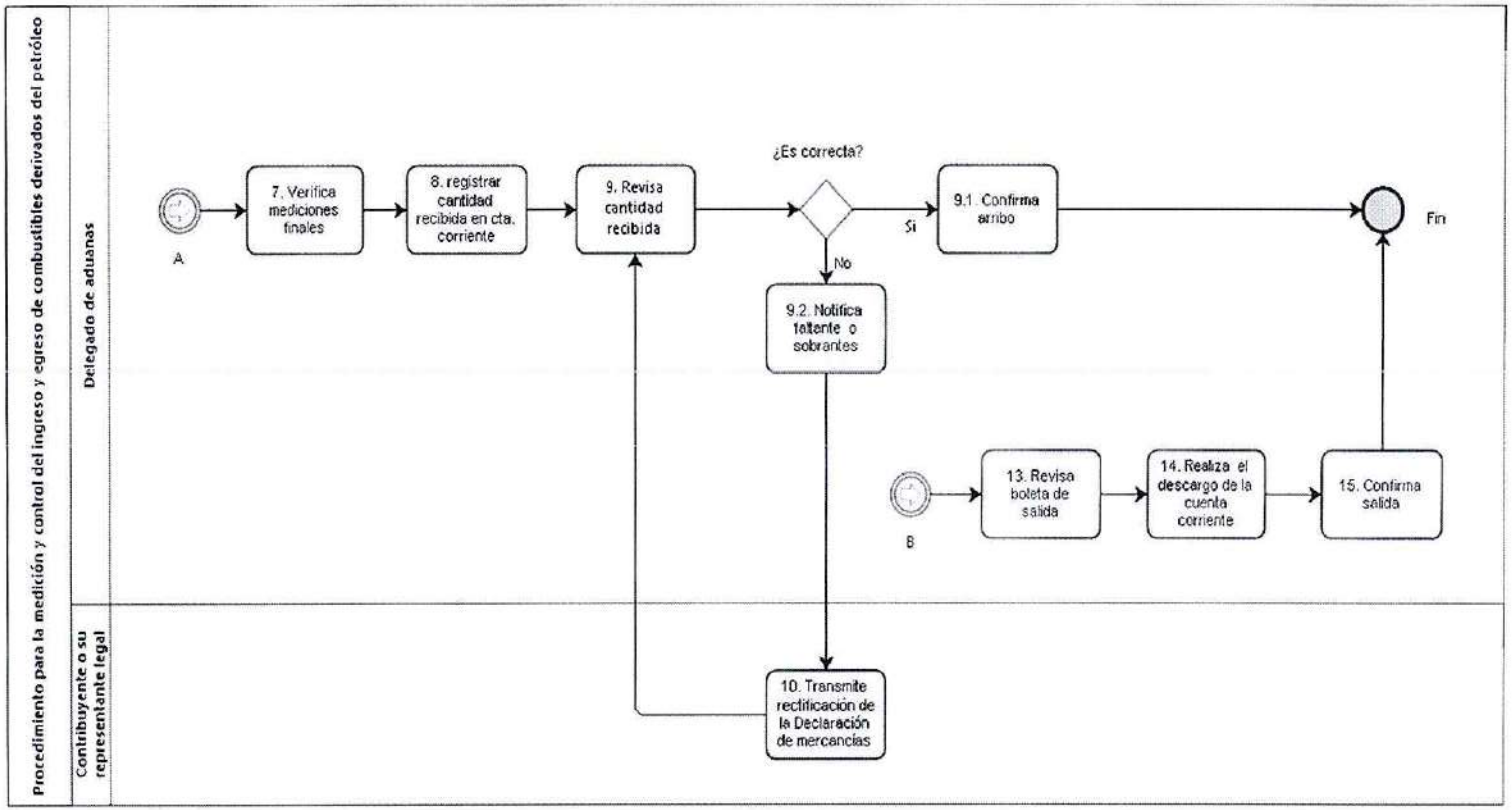

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Declaración Única Centroamericana	Electrónico
Reporte de Descarga de Combustibles	Papel
Acta por Faltante o Sobrante en la Importación de Combustibles	Papel
Acta de Inventarios Físicos y Teóricos de Fin de Mes	Papel
Reporte de Inventario de Combustibles	Papel
Cuenta Corriente (Declaración de Mercancías)	Papel
Control de Degradaciones o Mejoramientos de Combustibles	Papel
Solicitud de Información	Electrónico
Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020	Papel

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

Glosario

Agua Libre: Resulta de la condensación de las minúsculas partículas de agua que hay en el aire existente entre la superficie del combustible y el techo fijo del tanque, la cual, se precipita al fondo del tanque; o bien es el agua bombeada desde el buque para desplazar hacia los tanques, los existentes en la tubería de conducción del barco a la terminal.

Agua y Sedimento: Medida del volumen de agua y del sedimento insoluble que se encuentran presentes en el petróleo crudo y sus derivados, la cual, se determina bajo condiciones de pruebas específicas.

API: Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute).

Autoridad competente: Se tiene los distintos Ministerios o Autoridades que en relación a su función de conformidad a la ley deben ejercer control en el ingreso o salida de mercancías.

Cadena de comercialización: Toda actividad relacionada con la importación, almacenamiento, exportación, distribución transporte, envasado, expendio y consumo de petróleo y productos petroleros.

Densidad relativa: Se define como la comparación de la densidad de una sustancia con la densidad de otra que se toma como referencia: Ambas densidades se expresan en las mismas unidades y en iguales condiciones de temperatura y presión.

Dren: Es un dispositivo que permite la facilidad de la salida de los líquidos en los tanques.

Encargado de la terminal: Es la persona responsable de coordinar las operaciones de ingreso y egreso de los combustibles y sus derivados.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Estado gaseoso: Se denomina al estado de segregación de la materia que no tiene forma ni volumen propio. Es el estado líquido más vapores.

Estado Líquido: El líquido es uno de los cuatro estados de segregación de la materia (líquido, sólido, gaseoso y plasmático). Un líquido es un fluido cuyo volumen es constante en condiciones de presión y temperatura.

Galón: es la medida de capacidad que equivale 3.785 litros.

Gas licuado de petróleo (GLP): Estado líquido de una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente propano (C3) y Butano (C4); que a temperatura ambiente o natural y presión atmosférica son gases.

Grados Celsius (°C): Es la unidad termométrica cuya intensidad calórica corresponde a la centésima parte del intervalo de temperatura existente entre el punto de fusión del agua y el punto de su ebullición.

Grados Fahrenheit (°F): Es la unidad termométrica cuya intensidad calórica corresponde a la 1/180 parte de la escala de las temperaturas de congelación.

Inspector Independiente: Delegado de la empresa certificadora que realiza mediciones de mercancías a granel líquidos en las terminales de almacenamiento de combustible derivados del petróleo.

Octanaje: Octanaje o número de octano es una medida de la calidad y la capacidad antidetonante de las gasolinas para evitar las detonaciones y explosiones en las máquinas de combustión interna, de tal manera que se libere o se produzca la máxima cantidad de energía útil.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Racks: Conjunto de accesorios necesarios para el llenado o carga de combustibles provenientes de un tanque de almacenamiento, hacia camiones tanques contenedores mediante el uso de bombas.

Terminal de Almacenamiento de Combustibles: Es el lugar donde se encuentran los tanques de almacenamiento de los combustibles derivados del petróleo.

Vapor: Es el estado gaseoso que adquieren los fluidos como consecuencia de la acción del calor.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Fiscalización e Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión I
	Fecha de Aprobación 01 DIC. 2020

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registros y Formatos
Identificación del Anexo (Si Aplica)	**Nombre del Anexo**
RE-GPC-SOM-ADP-03	**Lista de Control de Cambios**
RE-GPC-SOM-ADP-04	**Lista de Distribución**
RE-GPC-SOM-ADP-06	**Riesgos Identificados y Acciones de Control**
RE-IAD/DNO-ADU-GOA-34	Anexo 1 Reporte de Descarga de Combustibles
N/A	Anexo 2 Acta por Faltante o Sobrante en la Importación de Combustibles
N/A	Anexo 3 Acta de Inventarios Físicos y Teóricos de Fin de Mes
RE-IAD/DNO-ADU-GOA-35	Anexo 4 Reporte de Inventario de Combustibles
RE-IAD/DNO-ADU-GOA-36	Anexo 5 Cuenta Corriente (Declaración de Mercancías)
N/A	Anexo 6 Oficio para el Control de Degradaciones o Mejoramientos de Combustibles
N/A	Anexo 7 Solicitud de Información (Número)
N/A	Anexo 8 Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN Y CONTROL DEL INGRESO Y EGRESO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO		Identificación del documento:	PR-SAT-ADU-GOA-01
No. De Versión	**No. de Pagina**	**Modificación realizada**	**Fecha**	**Nombre y Firma de quien autoriza el cambio**
I	Todas	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017.	01 DIC. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN Y CONTROL DEL INGRESO Y EGRESO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-SAT-ADU-GOA-01		Fecha de aprobación del documento:	01 DIC. 2020
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	**Puesto que ocupa**	**Ubicación física**	**Cantidad de copias controladas entregadas**	**Firma de quién recibe la copia controlada**
Lisbeth Del Rosario Ríos Ardon	Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes Interina	Los Próceres 18-29 Zona 10 Edificio Empresarial Torre 2, 2do. Nivel Guatemala.	1	Lcda. Lisbeth del Rosario Ríos Ardón Gerente Interino Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes
Hugo Leonel Arita Letona	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT 5to. Nivel Guatemala.	1	Secretaría General Guatemala, C. A.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	**PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN Y CONTROL DE INGRESO Y EGRESO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**		
Identificación del documento:	**PR-SAT-ADU-GOA-01**	**Fecha de aprobación:**	01 DIC. 2020

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Procedimiento no está actualizado conforme a la legislación vigente.	Actualización del procedimiento conforme a la legislación vigente.
2. Procedimiento solo fue elaborado por la Intendencia de Aduanas el cual también incluye personal de la Intendencia de Fiscalización.	Elaboración del procedimiento de forma conjunta Intendencia de aduanas con la Intendencia de Fiscalización.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 1

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RE-IAD/DNO-ADU-GOA-34

REPORTE DE DESCARGA DE COMBUSTIBLES

BUQUE
TERMINAL
PUERTO
PRODUCTO

FECHA
COMPAÑÍA
DECLARACIÓN

SHORE TANK N°	FECHA	HORA	CINTA Pies	CINTA Pulg	T.O.V. Barriles	CORRECIÓN TECHO Barriles	AGUA LIBRE CINTA Pt-Inch	AGUA LIBRE VOLUMEN Barriles	G.O.V Barriles	API	TEMP	V.C.F. Table 6b	G.S.V. at 60 FD Barriles	S&W %	S&W Volume Barrels	N.S.V At 60 FD Barriles
0 8 c																
DELIVERED																
0 4 c																
DELIVERED																
0 0 c																
DELIVERED																
0 0 c																
DELIVERED																
CLEO-DUCTO																
TOTALS																

	Volumen a temperatura ambiente	Volumen a temperatura standard
TOTAL U.S. BARRELS		
TOTAL U.S. GALLONS		
CUBIC METERS @ 15.0° C		
LONG TONS		
METRIC TONS		

Notes

DELEGADO SAT

INSPECTOR INDEPENDIENTE

REPRESENTANTE DE PLANTA

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 2

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ACTA POR FALTANTE O SOBRANTE EN LA IMPORTACION DE COMBUSTIBLES
ACTA ADMINISTRATIVA-00-20XX

A las XX horas XX minutos del día XX de 20XX, en la Terminal de Almacenamiento de Combustibles ubicada [ ], lugar en donde almacena y distribuye combustibles derivados del petróleo la compañía XX, reunidas las personas siguientes:, Representante de la Terminal y, Delegado de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), hacemos constar lo siguiente:

PRIMERO: Del resultado de las mediciones finales menos las mediciones iniciales y los cálculos volumétricos, relacionados a la descarga de combustible [ ], se registró una diferencia de XX en el volumen total descargado, la diferencia encontrada entre el volumen descrito en las declaraciones de mercancías, declaraciones de régimen [ ], que amparan el ingreso de combustible XX las cuales fueron comparadas con los volúmenes del reporte de cantidad neta descargada emitido por el Inspector XX de fecha XX de XX de 20XX
SEGUNDO: El inicio de la operación de ingreso fue el XX de XX de 20XX, atracó en XX, el [ ], transportando un cargamento de [ ], consignado a nombre de la entidad, Según conocimientos de embarques No. que ampara la cantidad barriles XX a 60° F de XX, No, XX que ampara la cantidad XX barriles a 60° F barriles de XX, No XX que ampara la cantidad en barriles a 60° F, todos de fecha XX de XX 20XX, amparando la cantidad en barriles a 60° F de XX barriles a 60° F de XX, para descargar en los tanques destinados para el almacenamiento en la citada Terminal.
TERCERO: El faltante o sobrante de [ ] se indica en el siguiente cuadro comparativo.

PRODUCTO	No. de Orden de la Declaración	TOTALES	
		CANTIDAD EN LETRAS, EXPRESADO EN BARRILES @ 60° FAHRENHEIT	Barriles a Temperatura @ 60 ° Fahrenheit
	Reporte de cantidad neta según inspector		
	DIFERENCIA / FALTANTE O SOBRANTE		

CUARTO: La presente acta que registra el faltante o sobrante de combustibles, finaliza XX después de su inicio, en el mismo lugar y fecha la cual, después de su lectura y aceptación total de parte de cada una de las personas que comparecen en la misma, proceden a firmarla y sellarla.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 3

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ACTA DE INVENTARIOS FISICOS Y TEORICOS DE FIN DE MES
ACTA ADMINISTRATIVA-20XX

A las XX horas del día XX de XX 20XX, en la terminal de almacenamiento de combustibles, operada por la entidad, ubicada en el [ ], [ ]; las personas siguientes:, Representante de la terminal Inmuebles y, Delegado Permanente de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en la referida terminal, hacemos constar lo siguiente:

PRIMERO: A las horas XX del XX día de 20XX se procedió con la medición física de los tanques que no estaban en despacho terminal de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo

SEGUNDO: A las horas XX del día XX de [ ], se inició la revisión y el análisis de las cuentas corrientes operadas a las Declaraciones Únicas Aduaneras de Ingreso de Combustibles, que aún disponen con existencia (activas) en la referida Terminal de Almacenamiento, con el propósito de establecer el inventario teórico de esos combustibles XX. El análisis de la cuenta corriente concluyo a las horas del mismo día de inicio. Se establecieron los inventarios teóricos siguientes:

CUADRO No. 1: INVENTARIOS TEÓRICOS

FUEL OIL		GASOLINA SUPERIOR		GASOLINA REGULAR	
No. DE ORDEN DUCA ID ACTIVA	GALONES Temp. @ 60 °F	No. DE ORDEN DUACA ID ACTIVA	GALONES Temp. @ 60 °F	No. DE ORDEN DUCA ID ACTIVA	GALONES Temp. @ 60 °F
TOTAL		TOTAL		TOTAL	

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 3

TERCERO: Con base a los inventarios Físicos Cláusula primera e inventarios Teóricos (Cuadro No.1) que se determinaron con anterioridad, se establecieron las diferencias siguientes: Excedente (+) o Faltante (-):

CUADRO No. 2: EXCEDENTES Y FALTANTES

INVENTARIO	FUEL OIL (Galones @ 60° F)	GASOLINA SUPERIOR (Galones @ 60° F)	GASOLINA REGULAR (Galones @ 60° F)
FÍSICO			
TEÓRICO			
DIFERENCIA			

CUARTO: La presente Acta de Inventarios Físicos y teóricos, finaliza XX después de su inicio, en el mismo lugar y fecha, la cual, después de su lectura y aceptación total de parte de cada una de las personas que comparecen en la misma, proceden a firmarla y sellarla.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 4

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DE INVENTARIO DE COMBUSTIBLES

RE-IAD/DNO-ADU-GOA-35

OPERACIÓN
TERMINAL
PUERTO
PRODUCTO

FECHA
COMPAÑÍA

SHORE TANK Nº	FECHA	HORA	CINTA Pies	CINTA Pulg	T.O.V. BARRILES	CORRECCION TECHO BARRILES	AGUA LIBRE CINTA Ft - Inch	AGUA LIBRE VOLUMEN BARRILES	G.O.V. BARRILES	API	TEMP	V.C.F. Table 6b	G.S.V. at 60 FD BARRILES	S & W %	S.&W. Volume Barrels	N.S.V. at 60 FD BARRILES
1																
30																
2																
linea SUP																
GASOLINA SUPERIOR																
0																
c																
12																
14																
linea REGU																
GASOLINA REGULAR																
4																
11																
6																
7																
linea																
DIESEL																
2																
OLEODUCTO																
TOTALS																

VOLUEMEN EXPRESADO EN BARRILES	Volumen a temperatura ambiente	Volumen a temperatura standard
GASOLINA SUPERIOR		
GASOLINA REGULAR		
DIESEL		
FUEL OIL		
TOTAL		

VOLUEMEN EXPRESADO EN GALONES	Volumen a temperatura ambiente	Volumen a temperatura standard
GASOLINA SUPERIOR		
GASOLINA REGULAR		
DIESEL		
FUEL OIL		
TOTAL		

DELEGADO SAT

REPRESENTANTE DE PLANTA

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 5

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RE-IAD/DNO-ADU-GOA-36

CUENTA CORRIENTE
(DECLARACIÓN DE MERCANCIAS)

Terminal/Ubicación:

Delegado de la SAT:

AL 31 DE MARZO 2019

MT CARTAGENA

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN				DECLARACIÓN DE MERCANCIAS				CANTIDADES OPERADAS					
								INICIAL		DEBITO		SALDO	
FECHA	MOTIVO	RESOLUCIÓN DE LA SAT		NUMERO DE ORDEN	REGIMEN	FECHA DE ACEPTACIÓN	PRODUCTO	Galones T. Ambte.	Galones 60 °F	Galones T Ambte.	Galones 60 °F	Galones T Ambte.	Galones 60 °F
		NUMERO	FECHA										

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 6

OFICIO PARA EL CONTROL DE DEGRADACIONES O MEJORAMIENTOS DE COMBUSTIBLES

OFICIO F-20XX-XX-XX-000000

EXPEDIENTE No.20XX-XX-0X-XX-0000000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, XXXXXXXXX, XXXX. Guatemala, XX de XXXXX de 20XX.

ASUNTO: xx

En atención a la solicitud de la entidad xx, indicada en el Asunto, se manifiesta lo siguiente:
Es competencia de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, fiscalizar y controlar todo lo concerniente al origen o procedencia, calidad y cantidad de los productos petroleros que se comercialicen en el país; así también, velar por la eficacia y garantía del abastecimiento de productos petroleros en el país, según se establece en el Decreto Número 109-97 del Congreso de la República, Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio xx del xx, autorizó xx, realizar el proceso xx de xx de xx fuera de especificación de xx, el producto está almacenado en el tanque número xx de xx

La mejor alternativa que tiene la entidad xx., xx, esta operación se realizará a través de parcelas separadas xx, y se prepararán parcelas de forma periodica hasta xx

La Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes en consideración de lo resuelto por la Dirección General de Hidrocarburos y con fundamento en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los Artículos 1 y 98 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; y, los Artículos 1 y 3 del Decreo Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Ogánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; atentamente manifiesta a la entidad xx lo siguiente: **i)** De acuerdo al Oficio xx de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de fecha xx, en el cual autoriza a xx., la degradación de xx y el oficio emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria No. xx en el cual se instruye al delegado para que participe en el trasiego de una parcela de xx del producto indicado, el saldo disponible para degradar es de xx; **ii)** La Delegación Permanente de la SAT en la Terminal de Almacenamiento de Combustibles de xx ubicada en xx, supervisará y registrará en los archivos correspondientes, la operación de degradación xx, para

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 6

OFICIO PARA EL CONTROL DE DEGRADACIONES O MEJORAMIENTOS DE COMBUSTIBLES

disponer de dicho producto para su venta final; **iii)** xx, debe registrar en los libros correspondientes, los volúmenes y valores económicos de las existencias de XX, previos y posteriores a esa operación de trasiego del xx; y, **iv)** La venta de Diesel proveniente de ese trasiego, queda afecta a los impuestos vigentes para su comercialización en la República de Guatemala, principalmente con la Tasa Específica por galón del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.

Notifíquese fotocopia del presente oficio al contribuyente en: xx Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 7

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SOLICITUD DE INFORMACION (NUMERO)

Departamento, Municipio, Aduana y fecha

Señores
Nombre importador
NIT

Señores:

Con base al artículo 338 del RECAUCA, y previo a realizar el dictamen de la verificación física de la mercancía consignada en la declaración:

24-TO
GTGUAEA-2012-494030-103-1
294-4940303

Se SOLICITA presentar lo siguiente:

Descripción del requerimiento:
indicar cuál es el requerimiento

Motivo del requerimiento:
indicar el motivo del requerimiento

Requiere presentación de documentos: **SI/NO**
Descripción de documentos:
listar los documentos que se requieren si es necesario
listar los documentos que se requieren si es necesario
listar los documentos que se requieren si es necesario

Por lo anterior, se le otorga un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente solicitud para la presentación de lo requerido.

Incluir nombre completo del revisor
Aduana

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 8

GOBIERNO de GUATEMALA | MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

NUM: DGH-CIRC-001-2020

CIRCULAR

A: Titulares de licencia de importación de productos petroleros.

De: Dirección General de Hidrocarburos.

C.C.: Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y Titulares de Licencia para operar Terminales y Plantas de Almacenamiento de Productos Petroleros.

Asunto: VARIACIONES POSITIVAS EN INVENTARIOS DE PRODUCTOS PETROLEROS EN TERMINALES DE ALMACENAMIENTO.

Fecha: 11 de mayo de 2020.

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando que la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Numero 109-97, en su artículo 6, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Hidrocarburos, debe velar por la eficacia y garantía del abastecimiento de productos petroleros en el país, así como la correcta aplicación de esta Ley y la normativas reglamentarias que se emitan; y tomando como base su artículo 54 de la misma ley, y los artículos 70 y 71 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 522-99; esta Dirección General, considera que es necesario establecer la existencia y el manejo de las variaciones positivas en inventarios de productos petroleros en terminales y plantas de almacenamiento, a fin de que estos no afecten el abastecimiento de los productos petroleros en el país y la capacidad operativa de las terminales de almacenamiento de productos petroleros. Derivado de lo anterior se emite la siguiente circular.

1. PROPOSITOS Y ALCANCE:

Dar a conocer las razones técnicas que sustentan la existencia y la forma en que se generan las variaciones positivas en los inventarios de productos petroleros en las terminales y plantas de almacenamiento, a efecto que los titulares de licencia de importación de productos petroleros autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos, realicen las gestiones necesarias ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para evitar la acumulación de las variaciones positivas en sus inventarios de productos petroleros, y estos no afecten a corto plazo el abastecimiento de los productos petroleros en el país y la capacidad operativa de dichas terminales de almacenamiento. La presente circular aplica para los productos petroleros que se pretenden comercializar tanto en el mercado nacional como internacional de hidrocarburos, sin distinción alguna sobre si estos han sido nacionalizados o no.

2. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

API	Instituto Americano del Petróleo (*American Petroleum Institute*).
IMPORTADOR	Titular de licencia de importación de productos petroleros, autorizado por la Dirección General de Hidrocarburos.
DIRECCIÓN:	Dirección General de Hidrocarburos.
LEY:	Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97.
REGLAMENTO:	Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99.
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria.
TERMINAL O PLANTA	Facilidades que poseen licencia para almacenamiento de productos petroleros, autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos.
VARIACIONES POSITIVAS	Cantidad positiva en volumen o peso entre un inventario físico y uno teórico de productos petroleros, que se genera con el transcurso del tiempo durante la operación normal de movimiento (entradas/salidas) dentro de un tanque y tuberías de una terminal de almacenamiento generadas por las características físico-químicas de los combustibles.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 8

3. SOBRE LAS VARIACIONES POSITIVAS

3.1 Las variaciones positivas se dan específicamente al incrementarse la temperatura, la cual por las características físico-químicas de los productos petroleros provoca la expansión de los mismos, siendo por lo general esta temperatura mayor en nuestro país con respecto al país de origen del producto; y además como lo indica la normativa aplicable (API 11.1), los factores de corrección de volumen son menos exactos mientras más se aleja la temperatura ambiente de la temperatura de referencia a 60 grados Fahrenheit.

3.2 Las variaciones positivas ocurren en todos los productos petroleros, sin embargo, en el caso de productos livianos a veces no se percibe debido a que esto es contrarrestado por la volatilidad del producto.

3.3 La acumulación de las variaciones positivas en los tanques de almacenamiento crea un impacto negativo en las operaciones de las Terminales o Plantas, ya que afecta su capacidad operativa de almacenamiento al tener producto que no puede comercializar, ya que actualmente no existe una forma de nacionalizar dicho producto a través de la SAT, pudiendo en un momento determinado reducirse la capacidad operativa de dichas instalaciones en sus importaciones de productos petroleros.

3.4 La acumulación de las variaciones positivas, a corto plazo pueden afectar considerablemente el abastecimiento de los productos petroleros en el país, si no se realizan las gestiones necesarias ante la SAT a efecto de evitar la acumulación de dichas variaciones.

3.5 Es necesario establecer valores máximos permisibles en las variaciones positivas que puedan generarse en cada producto, para efectos del control que se debe ejercer al importador sobre el producto que almacena en cualquier Terminal o Planta.

4. VALORES MAXIMOS EN PORCENTAJES PERMITIDOS DE VARIACIONES POSITIVAS EN INVENTARIO DE PRODUCTOS PETROLEROS EN TERMINALES Y PLANTAS

4.1 Los valores máximos en porcentaje permitidos para las variaciones que se pueden generar en términos de variaciones positivas, tomando como base los resultados históricos de las Terminales o Plantas, se calculan de la siguiente forma:

Calcular el % de variación por producto de cada terminal o planta usando la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Variación} = \frac{\text{(Total de variaciones en Terminal o Planta (1))}}{\text{Total de ventas de la Terminal o Planta (2)}} \times (100\%)$$

(1) Total de variaciones en terminal o planta: es la suma de las variaciones generadas por cada terminal o planta, en un periodo de tiempo determinado.

(2) Total de ventas en terminal ò planta: Es la suma de las ventas realizadas por cada terminal o planta, en un periodo de tiempo determinado.

Al tener las variaciones en porcentaje de todas las terminales, se selecciona el valor positivo máximo de cada producto, el cual se usará como excedente máximo permisible por producto, tal como se muestra a continuación:

Productos pesados o no volátiles
Aceite Combustible Diesel = 0.40% (variación positiva)
Fuel Oil No. 6 o Búnker C= 0.64% (variación positiva)
Jet Fuel A1= 0.11% (variación positiva)
Asfalto = 0.58% (variación positiva)

Productos volátiles
Gasolinas Superior = 0.10% (variación positiva)
Gasolina Regular = 0.02% (variación positiva)

4.2 Es de mencionar que los valores máximos en los porcentajes establecidos en la presente circular pueden tener variaciones con el paso del tiempo, por cambios en condiciones puntuales en las operaciones de las Terminales o Plantas, por lo que dichos valores pueden ser actualizados por la Dirección de tiempo en tiempo.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 8

4.3 En el caso de que los valores reportados por el importador sobrepasen el valor máximo establecido en la presente circular, la Dirección deberá realizar el análisis correspondiente, a fin de establecer la procedencia o improcedencia de la variación positiva.

4.4 En el caso de productos petroleros no contemplados en la presente circular, la Dirección deberá realizar el análisis correspondiente para determinar su valor máximo porcentual.

5. OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR ANTE LA DIRECCION

5.1 Llevar un control sobre las variaciones positivas en sus inventarios de productos petroleros, debiendo realizar las gestiones necesarias ante la SAT para evitar que la acumulación sobrepase un periodo de tiempo mayor de un año.

5.2 Reportar cada seis meses a la Dirección, la cantidad de variaciones positivas que generan en sus inventarios de productos petroleros, derivado de sus operaciones.

5.3 Reportar a la Dirección, cada vez que la SAT resuelva un caso relacionado a la nacionalización de las variaciones positivas en sus inventarios de productos petroleros, adjuntando la documentación de soporte.

6. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos surgidos por la aplicación de la presente circular serán resueltos por la Dirección de conformidad con el espíritu de la Ley y su Reglamento.

7. SANCIONES

Todo importador, que no cumpla con lo indicado en la Ley y su Reglamento, será objeto del correspondiente proceso de sanción administrativo.

8. TRANSITORIO

Toda variación positiva acumulada en las Terminales o Plantas que se encuentran a la presente fecha, deberán ser gestionadas para su regulación ante la SAT, conforme a los valores máximos porcentuales establecidos en la presente circular.

9. VIGENCIA

La presente circular entra en vigencia a partir del día once de mayo de dos mil veinte, quedando sin efecto las disposiciones establecidas en la circular DGH-CIRC-010-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019.

Por lo antes mencionado, esta Dirección solicita atender cuidadosamente lo expuesto en la presente circular.

Ing. Hugo Israel Guerra Escobar
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DESPACHO DIRECCIÓN GENERAL
GUATEMALA, C. A.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA